

DECRETO N° : E- 1131 . /2024 /

COLINA, 22 MAY 2024

VISTOS: Estos antecedentes: 1) Decreto Alcaldicio N° E-689/2024 de fecha 05 de Abril de 2024 que promulga el Acuerdo N° 607, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 100 de fecha 05 de Abril de 2024, que acuerda autorizar pago por concepto de indemnización de perjuicios en favor de doña Camila Andrea Fuentes Espinoza, por la suma de \$80.000.- 2) Contrato de transacción extrajudicial, de fecha 30 de Abril de 2024, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Colina, representada por su Alcaldesa doña Isabel Valenzuela Ahumada y doña Camila Andrea Fuentes Espinoza.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 65 letras I de la Ley 18695 Orgánica Constitucional de Municipalidades dispone que; “Artículo 65: El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para: i) Transigir judicial y extrajudicialmente”

Y TENIENDO PRESENTE: Lo señalado en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; Las indicaciones contempladas en la Ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública y su reglamento; y las disposiciones enunciadas en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

DECRETO:

1.- APRUEBESE la Transacción Extrajudicial de fecha 30 de Abril de 2024, suscrita entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, representada por su Alcaldesa doña **ISABEL VALENZUELA AHUMADA** y doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, cédula de identidad N° [REDACTED]

2.- La I. Municipalidad de Colina, con el sólo objeto de precaver un juicio derivado del delito de hurto, mientras mantenía el vehículo de su propiedad marca Hyundai Elantra, año 2013, placa patente RWWP-73, estacionado en los estacionamientos que la Municipalidad de Colina tiene a disposición de su personal y público general, siendo víctima de la sustracción de los espejos retrovisores, pagará la suma única y total de \$80.000.- (ochenta mil pesos), mediante cheque nominativo a nombre de doña Camila Andrea Fuentes Espinoza, cédula de identidad N° [REDACTED]

3.- Doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, otorga a la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA** el más amplio, completo, total y definitivo finiquito, declarando que nada se le adeuda por ningún concepto, renunciando de conformidad a lo prescrito en el art. 12 del Código Civil al ejercicio de cualquier acción, derecho o reclamo que pudiese corresponderle e intentar contra la Municipalidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.-
FDO.) ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA
FDO.) MARIA ECHEVERRIA GARCIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)



MARIA ECHEVERRIA GARCIA
SECRETARIA MUNICIPAL (S)

IVA/EAQ/MEG/DVB/xcg.-

DISTRIBUCION:

- Asesoría Jurídica
- Dirección de Control
- Secplan
- Dirección de Administración y Finanzas
- Interesado
- Ley de Transparencia
- Oficina de Partes

TRANSACCIÓN EXTRAJUDICIAL

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA

Y

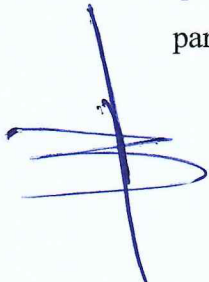
CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA

En Colina, a 30 de abril de 2024, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA**, persona jurídica de Derecho Público rol único tributario número 69.071.500-7, representada por su Alcaldesa doña **ISABEL VALENZUELA AHUMADA**, chilena, trabajadora social, cédula de identidad número [REDACTED] según consta de la sentencia de proclamación dictada por el Primer Tribunal electoral de la Región Metropolitana de fecha 21 de Junio de 2021, ambos domiciliados en Avenida Colina número 700, Comuna de Colina, en adelante e indistintamente “la Municipalidad”, por una parte y por la otra, doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, chilena, desconozco profesión u oficio, cédula de identidad número [REDACTED] con domicilio para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] Provincia de Chacabuco, Región Metropolitana, las partes mayores de edad, quienes han acredita su identidad con cédulas citadas antes expuestas, exponen:

PRIMERO: Que, el día 31 de julio del año en curso, doña Camila Andrea Fuentes Espinoza, fue víctima del delito de hurto. Mientras mantenía el vehículo de su propiedad Marca Hyundai Elantra, año 2013, placa patente RWWP-73, estacionado en los estacionamientos que la Municipalidad de Colina tiene a disposición de su personal y público general, siendo víctima de la sustracción de los espejos retrovisores por citado móvil.

En razón de la situación antes descrita, y con ocasión del daño efectivamente causado (daño emergente) con ocasión del hecho punible señalado precedentemente, las partes establecen que dicho daño, asciende a la suma de \$ 80.000 (ochenta mil pesos)

Así las cosas, los hechos pormenorizados en la presente cláusula, habrían acarreado la responsabilidad por falta de servicio de la Ilustre Municipalidad de Colina lo que provocó que haya generado el perjuicio cuestionado a la persona recurrente, generando la obligación para el ente edilicio de reparar el detrimento ocasionado.



SEGUNDO: Que, en atención a lo reseñado en la cláusula precedente y con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 letra I de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, mediante acuerdo N° 607, adoptado por el H. Concejo Municipal en Sesión Ordinaria N° 100, de fecha 05 de abril de 2024, se acordó autorizar el pago por concepto de indemnización de perjuicios en favor de doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA** por la suma de \$80.000 (ochenta mil pesos). Acuerdo sancionado mediante Decreto Alcaldicio N° E-689 -2024, de fecha 05 de abril de 2024.

TERCERO: Que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2446 y siguientes del Código Civil, la Ilustre Municipalidad de Colina con el solo objeto de precaver un juicio derivado de la situación descrita en las cláusulas precedentes, viene en celebrar la presente transacción extrajudicial, en los términos que se desarrollan a continuación.

CUARTO: Que, la Ilustre Municipalidad de Colina pagará en favor de doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, por concepto de indemnización de perjuicios, la suma de dinero ascendente a \$80.000 (ochenta mil pesos).

QUINTO: La suma indicada en la cláusula cuarta precedente, será pagada mediante cheque nominativo a nombre de doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, Cédula de identidad N° 18.830.662-4

SEXTO: Doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, acepta la suma y forma de pago antes señalada, a su entera conformidad, declarando que la Ilustre Municipalidad de Colina, no le adeuda suma alguna por ningún concepto ni por ninguna otra causa, sea legal o convencional, particularmente por aquellos que le pudieron tener lugar a causa o con ocasión del hecho ocurrido en los estacionamientos de la I. Municipalidad de Colina.

SEPTIMO: Doña **CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA**, otorga a la Ilustre Municipalidad de Colina, el más amplio, completo, total y definitivo finiquito, declarando que nada le adeuda por ningún concepto, renunciando de conformidad a lo prescrito en el artículo 12 del Código Civil al ejercicio de cualquier acción, derecho o reclamo que pudiese corresponderle e intentar contra la Municipalidad.

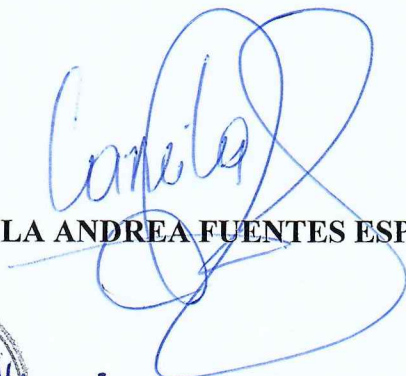
OCTAVO: El pago que da cuenta en el numeral cuarto y quinto, el finiquito y renuncia de acciones señalados anteriormente, constituyen las concesiones recíprocas objeto de la presente transacción y que el ordenamiento legal vigente prevé para arribar a la suscripción de este instrumento.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Colina y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DÉCIMO: La presente transacción se firma en tres ejemplares, quedando una copia en poder del Interesado y el resto en poder de la Municipalidad.



ISABEL VALENZUELA AHUMADA
ALCALDESA
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLINA



CAMILA ANDREA FUENTES ESPINOZA

V°B Director de Control



V°B Asesor Juridico

